







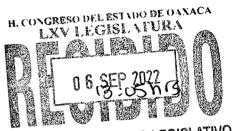
"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 6 de septiembre del 2022

OFICIO. 0183

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

PRESENTE



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

La que suscribe, Diputada Yesenia Nolasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remito de manera impresa y en formato digital la presente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 66, 68 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 67 BIS, 68 BIS Y 70 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

DIP. YESEN AND ASCO RAMÍREZ DISTRITO XIX - SALINA CRUZ



AOR/ASMC





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 6 de septiembre del 2022

DIPUTADA MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE

La que suscribe, diputada, Yesenia Nolasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional en la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 58, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 66, 68 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 67 BIS, 68 BIS, 70 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el 2001, la salud mental fue definida por la Organización Mundial de la Salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. El 16 de junio del 2022, la OMS publica World mental health report: Transforming mental health en ella se estable que la salud mental es parte de un conjunto, complejo y proceso continuo de bienestar generales, desde un estado óptimo de bienestar hasta estados debilitantes de dolor y sufrimiento físico y emocional, puntualizando que las personas con trastornos mentales son las propensas a experimentar los niveles más bajos de bienestar mental, pero esto no siempre es así, ni es necesariamente así. 1

Existen así diferentes escalas situacionales que atentan a la salud mental de las comunidades locales y globales. La pandemia por COVID-19 ha generado una crisis en la salud mental alimentando el estrés a corto y largo plazo, minando la salud de millones de personas. Por

¹ [World mental health report: transforming mental health for all. Executive summary]. Ginebra: Organización Mundial de la Salud; 2022. Licencia: CC BY-NC-SA 3.0 IGO.





En los dos últimos años, se ha dado cuenta que el estudio de la salud mental y las adicciones debe darse en esferas que intersecten los fenómenos de carácter biológico, social y cultural, los cambios en estas han dado a ver que tienen impactos en cómo viven las personas, sus hábitos y el cómo se enfretan a diferentes situaciones en la vida cotidiana. Las repercusiones de la pandemia por COVID-19 no solo recaén en la perdida de nuestros seres queridos, las consecuencias adversas derivadas al confinamiento afectan directamente en la salud mental de las personas.

Se debe considerar la Ley General de Salud, en sus artículos 72 y 73, en donde no solo se atribuye de carácter prioritario a la atención y la prevención de los trastornos mentales, se inviste con obligaciones a la Secretaría de Salud y a los Gobiernos de las entidades federativas la difusión, promoción y el fomento para la atención y prevención en las diferentes modalidades en las que estos decidan organizarse.

Se han hecho llamados por parte de la Cámara Alta. El 12 de octubre del año 2021 en el Senado de la República a través del Senador Salomón Jara Cruz se exhortó al Consejo Nacional de Salud Mental de la Secretaría de Salud, para que se implementara un Programa Nacional de Salud Mental por los efectos del COVID-19, que esté acorde con las necesidades actuales de la población mexicana afectada en algún aspecto por los efectos que le ha generado en su salud mental esta etapa de pandemia, permitiéndole contar de manera eficaz con atención especializada, y otras herramientas y mecanismos que le permitan superar los problemas por los que estén atravesando.⁶

La proposición con punto de acuerdo fue turnada a la Comisión de Salud, cuyo dictamen y aprobación fue publicado el 23 de marzo del 2022 en la Gaceta: LXV/1SPO-35/124577. Dicha Comisión cambió la redacción con la proposición sin alterar el sentido de la misma; El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud y a sus homólogas en las 32 entidades federativas para que, en el ámbito de sus atribuciones fortalezcan y difundan las acciones y programas nacionales y locales encaminados a la atención de la salud mental, derivado de la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2.7

Es momento de actualizar la ley con sentido positivista, renovar el conocimiento sobre salud mental y las adicciones es imperativo, hacer caso omiso actuaria en sentido regresivo

 $^{^6 \} https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-10-21-1/assets/documentos/48-PA_Morena_Sen_Jara_Salud_mental.pdf$

⁷ https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2022-03-23-

^{1/}assets/documentos/Dict_Salud_Atencion_Salud_Mental_Pandemia.pdf



Se prestará especial atención a la prevención del abandono y la violencia intrafamiliar como factores que inciden en los desequilibrios de la salud mental y emocional de mujeres, menores y otros miembros de la familia.

Se prestará especial atención a las adicciones, trastornos mentales, y a la prevención del abandono y la violencia intrafamiliar como factores que inciden en los desequilibrios de la salud mental y emocional de mujeres, niñas, niños, adolescentes y otros miembros de la familia.

ARTÍCULO 67.-...

Sin correlativo

ARTÍCULO 67.-...

ARTÍCULO 67 BIS. - La Secretaría de Salud del Estado, instituciones de salud, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

- I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental y a la prevención de adicciones, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad:
- II. La realización de programas para la prevención y control del uso de sustancias psicoactivas y de adicciones;
- III. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de la población, sobre salud mental y adicciones, así como de sensibilización para reducir el estigma





que usen habitualmente estupefacientes o substancias psicotrópicas.

II.- La organización, operación, y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales.

Sin correlativo

ARTÍCULO 70.- ...

Sin correlativo

habitualmente estupefacientes o substancias psicotrópicas.

II.- La organización, operación, y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos en la salud mental. deberá contar con protocolos que garanticen y salvaguarden los derechos humanos de sus pacientes.

ARTÍCULO 68 BIS. - La atención a la salud mental deberá brindarse con un enfoque comunitario, de recuperación y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios, en apego a los principios de interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad, perspectiva de género y participación social.

ARTÍCULO 70.- ...

ARTÍCULO 70 BIS. - Para combatir los estereotipos u otras ideas o imágenes ampliamente difundidas, sobresimplificadas y con frecuencia equivocadas sobre la población que requiera de los servicios de salud mental y adicciones, las autoridades de salud mental y proveedores de servicios llevarán a cabo:

 Programas de capacitación para profesionales de la salud mental, profesorado y autoridades educativas;





enfermedad física y psicoemocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.

La prevención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental.

Se prestará especial **atención a las adicciones, trastornos mentales**, y a la prevención del abandono y la violencia intrafamiliar como factores que inciden en los desequilibrios de la salud mental y emocional de mujeres, niñas, niños, adolescentes y otros miembros de la familia.

ARTICULO 67.-...

ARTÍCULO 67 BIS. - La Secretaría de Salud del Estado, instituciones de salud, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

- I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental y a la prevención de adicciones, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad;
- II. La realización de programas para la prevención y control del uso de sustancias psicoactivas y de adicciones;
- III. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de la población, sobre salud mental y adicciones, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;
- IV. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, preferentemente niñas, niños y adolescentes y miembros de grupos vulnerables;
- V. El desarrollo de equipos de respuesta inmediata para situaciones de crisis, capacitados en técnicas para atenuar el escalamiento de crisis:







- I. Programas de capacitación para profesionales de la salud mental, profesorado y autoridades educativas;
- II. Difusión de campañas sobre comunicación social en lenguaje claro, formatos accesibles y con pertinencia lingüística en los diferentes medios de comunicación, tanto convencionales, como otras tecnologías de la información, dirigidas hacia la población en general para enfatizar una imagen respetuosa de la dignidad y los derechos humanos de la población que requiera de los servicios de salud mental, con protección a la confidencialidad y el derecho a no identificarse como persona con discapacidad psicosocial;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación. SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto correspondientes, y en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los mismos, ésta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no se autorizan ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- El Ejecutivo estatal contará con 90 días hábiles, a partir de la publicación del presente Decreto, para hacer las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley. QUINTO.- Las autoridades correspondientes dispondrán de un plazo de 24 meses siguientes a su entrada en vigor, para realizar las adecuaciones necesarias para cumplir con el presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 6 de septiembre del 2022

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXA

ISTRITO XIX SALINA CRUZ DISTRITO XIX

SALINA CRUZ

(XXXX)